

Bogotá mayo 20 de 2021.

Señor

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ciudad.

ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA : 2019-00403.

DEMANDANTES: EDNA PATRICIA GONZÁLEZ LEAL

DEMANDADOS: KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S.

SUMMAR PROCESOS S.A.S y WEWORK COLOMBIA S.A.S.

LIGIA GIRALDO BOTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito:

1. Presento desistimiento de la demanda instaurada por YAMIDIS DEL CARMEN TORDECILLA HERNANDEZ, pues según lo informado por ella, se apoderó de una abogada diferente y el día 20 de mayo de 2021 tenía audiencia.

2. Procedo a reformar la demanda dentro del término consagrado en el artículo 28 del C.PL reformado por el 15 de la Ley 712 de 2001, que permite a la parte actora, adicionar la demanda, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término fijado para la contestación de la demanda.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la curadora Ad litem de KLEAN SERVICES COLOMBIA SAS, se notificó el 3 de mayo de 2021, mediante correo electrónico dirigido este Despacho del cual anexo copia. En ese contexto el término para que contestara la demanda, finalizó el 14 de mayo de 2021, y el plazo para adicionar corre automáticamente a partir del día siguiente, esto entre los días 18 y 24 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de ese término, y teniendo en cuenta lo fijado en el artículo 74 del CPT y de la SS, y por tratarse de un término común, el plazo de adición, empieza a contarse finalizada la última notificación, esto es, el 18 de mayo de 2021 conforme con el inciso tercero del artículo 118 del CGP.

Estando entonces hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) dentro de la oportunidad procesal; procedo a corregir y adicionar la demanda en los términos fijados, añadiendo como nuevo demandado WEWORK COLOMBIA

SAS y no WE WORK TEAN S.A.S nombre de uno de los accionados con quien se presentó confusión en relación con la parte accionada.

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 28 del CPL y de la SS, presento en un solo texto la demanda con el nuevo demandado y adiciono el acápite de pruebas documentales, en los numerales 12 a 16, así como el numeral 5 con el nuevo certificado de cámara de comercio WEWORK COLOMBIA SAS y la nueva dirección de notificaciones y agrego:

1. Escrito inicial de la demanda con los anexos para el traslado a esta accionada.

2. Escrito unificado de la demanda en el que se reemplaza la primera empresa WE WORK TEAN S.A.S por la última mencionada WEWORK COLOMBIA SAS.

3. Copia de la notificación realizada al curador de Klean Services SAS,

4. Nuevas pruebas adicionadas en la forma enumerada en el escrito unificado del numeral 12 al 16.

5. Certificado de existencia y representación legal de WEWORK COLOMBIA S.A.S.

12. Poder de la parte actora que me autoriza para esta reforma.

13. Derecho de petición elevado por la demandante a SUMMAR PROCESOS S.A.S y su respuesta.

14. Comunicación de WEWORK COLOMBIA S.A.S del 27 de junio de 2019.

Solicitud: Pido se pronuncie el Despacho sobre este escrito de adición, del cual se corrió traslado mediante correo electrónico a las demás partes en el proceso y se cumplió lo preceptuado en el artículo 6 Decreto 806 de 2020, al momento de su presentación, se enviaron junto con el escrito de demanda, WEWORK COLOMBIA S.A.S, a las direcciones de correo electrónico reportadas en los certificados de Existencia y representación legal, para notificaciones judiciales.

Cordialmente,



LIGIA GIRALDO BOTERO

C.C. 24.867.023 de Pensilvania – Caldas

T.P. 52.952 del C S de la J.

Bogotá D.C., mayo 20 dos mil veintiuno (2021)

Señor

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Ciudad.

Radicado: 2019-00403

ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES: EDNA PATRICIA GONZÁLEZ LEAL

DEMANDADOS: KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S.

SUMMAR PROCESOS S.A.S. Y

WEWORK COLOMBIA S.A.S

LIGIA GIRALDO BOTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que me confiriera **EDNA PATRICIA GONZÁLEZ LEAL** identificada con la CC 1.015.397.876 de Bogotá, mayor de edad y vecina de Bogotá por medio del presente escrito, adiciono en un solo texto la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **1. KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por CAROLINA MARIÑO MARTÍNEZ o quien haga sus veces **2. SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, representada legalmente por JUAN CARLOS HINCAPIE MEJÍA o quien haga sus veces **3. WEWORK COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por JAIME FRANCISCO ORVAÑANOS LASCURAIN o quien haga sus veces. Demanda que sustento en los siguientes:

HECHOS:

1. La demandante laboró para **KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, desde el 11 de diciembre de 2017.

2. Su contrato fue a término indefinido.

3. Su salario siempre fue el mínimo legal mensual, fijado para cada año incluido el auxilio de transporte.

4. Su cargo era el de servicios generales.

5. Esta empresa **KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S** ordenó el traslado de su personal, el 28 de febrero de 2019, a la empresa **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**

6. Se desempeñó para la usuaria **WEWORK COLOMBIA S.A.S.**, en la carrera 7 No. 116-50 de Bogotá.

7. Esta empresa se dedica al alquiler de oficinas y su mantenimiento.

8. Esta última empresa, decidió cambiar el operador de personal de aseo y servicios generales, de **KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S** con la empresa **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, con la condición de mantener el personal que venía laborando con **KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S.**

9. La actora fue trasladada con SUMMAR PROCESOS S.A.S., el 27 de febrero de 2019, en el cargo de aseo, conserjería y MTTO SUPERFI, y el contrato se iniciaría el 1 de marzo de 2019. cuyo vencimiento sería el 31 de diciembre de 2019.

10. Este contrato de trabajo se extendería por el tiempo que durara el vínculo de SUMMAR PROCESOS S.A.S con WEWORK COLOMBIA S.A.S.

11. Como consecuencia de esta sustitución patronal, la demandante fue afiliada a la ARL POSITIVA.

12. Le fue abierta cuenta de nómina para la consignación de su asignación con el Banco AV VILLAS.

13. La demandante y sus demás compañeras, tenían un grupo de trabajo en WhatsApp, a través del cual las contactaron, las representantes del empleador SUMMAR PROCESOS S.A.S., para iniciar labores el 1 de marzo de 2019.

14. También fue enviada por SUMMAR PROCESOS S.A.S., a la Unidad de Salud Ocupacional IPS de la Calle 82 No. 19 A -17, a fin de verificar la aptitud física para laborar.

15. A la demandante también se le entregó la dotación correspondiente a SUMMAR PROCESOS S.A.S.

16. El señor FELIPE GODOY, a nombre de la usuaria WEWORK COLOMBIA S.A.S., anterior contratante de KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S., le indicó a la actora y sus demás compañeras que ellas empalmarían con SUMMAR PROCESOS S.A.S., provenientes de KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S., y que se quedarían laborando a través de aquella, SUMMAR PROCESOS S.A.S.

17. La actividad desarrollada por la trabajadora es permanente e inherente a la desarrollada por la usuaria. WEWORK COLOMBIA S.A.S.

18. El jueves 28 de febrero de 2019, en horas de la tarde, a la demandante les quitaron las tarjetas de ingreso al Edificio de WEWORK COLOMBIA S.A.S.

19. Ese mismo día, en horas de la noche, la actora fue citada con sus demás compañeras a la empresa SUMMAR PROCESOS S.A.S., para que comparecieran al día siguiente, 1 de marzo de 2019, con la dotación que previamente se les había entregado para iniciar labores.

20. Al llegar a las instalaciones de la empresa SUMMAR PROCESOS S.A.S., la demandante y demás compañeras fueron recibidas por una asistente, quien les indicó que el cliente WEWORK COLOMBIA S.A.S., les había cancelado el contrato.

21. Ese mismo día y como consecuencia de la decisión adoptada, supuestamente por WEWORK COLOMBIA S.A.S., a las demandantes se les canceló el contrato por obra o labor con el que se les había renovado la prestación del servicio con SUMMAR PROCESOS S.A.S.

22. El contrato celebrado entre SUMMAR PROCESOS S.A.S y WEWORK S.A.S., se proyectó hasta el 31 de diciembre del año 2019.

23. El contrato de trabajo de la demandante, fue terminado de manera unilateral y sin justa causa, por parte de la empresa SUMMAR PROCESOS S.A.S., por orden de WEWORK COLOMBIA S.A.S.

24. Los obligados al pago de las prestaciones sociales KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S., SUMMAR PROCESOS S.A.S., y WEWORK COLOMBIA S.A.S., no le consignaron a las demandantes, las cesantías en

un fondo, tampoco les pagaron las causadas a la terminación del vínculo, menos aún las primas de servicio, vacaciones, intereses a las cesantías del tiempo laborado.

25. También se les debe la indemnización por despido unilateral y sin justa causa para contratos por obra o labor, correspondiente a los salarios dejados de percibir, hasta la fecha de terminación en que estaba proyectada la vigencia del contrato entre SUMMAR PROCESOS S.A.S. y WEWORK COLOMBIA S.A.S., esto es, 31 de diciembre de 2019.

26. Las demandadas incumplieron con el pago completo de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social.

27. Respecto de la demandante, no se cumplió, por parte de los empleadores, la obligación dispuesta en el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, que impone el deber de informar el estado de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social de los últimos 3 meses.

28. Por haber operado una sustitución patronal, conforme al artículo 68 del CST y tratarse de actividades permanentes, tanto los empleadores KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S., y SUMMAR PROCESOS S.A.S., como la usuaria WEWORK COLOMBIA S.A.S., son solidariamente responsables de las prestaciones e indemnizaciones aquí reclamadas.

29. KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S. y SUMMAR PROCESOS S.A.S., actuaron como meros intermediarios de WEWORK COLOMBIA S.A.S.

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito:

PRETENSIONES

DECLARATIVAS

PRIMERA. Declarar la existencia de un contrato de trabajo inicialmente a término indefinido y luego por obra o labor contratada, entre la demandante, desde el 11 de diciembre de 2017 y hasta el 1 de marzo de 2019, que se inició con KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S., y fue sustituido patronalmente con SUMMAR PROCESOS S.A.S., quienes actuaron como intermediarios de WEWORK COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDA. Declarar solidariamente responsable a las anteriores empresas, de las condenas que aquí se impongan, en virtud de lo establecido en el artículo 35 CST.

CONDENATORIAS

En consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito **CONDENAR** a las demandadas, al pago de las siguientes sumas de dinero por el periodo laborado del 11 de diciembre de 2017 y el 1 de marzo de 2019, a favor de la demandante:

1. Auxilio de cesantía.
2. Intereses sobre la cesantía.
3. Primas de servicio.
4. Vacaciones indexadas.
5. Auxilio de Transporte.
6. Sanción por la no consignación de las cesantías en un Fondo.
7. Multa por el no pago de intereses a la cesantía.
8. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión causados del 11 de diciembre de 2017 y el 1 de marzo de 2019, junto con los intereses moratorios respectivos, que deberán ser cancelados a las Administradoras de Pensiones, en las que se encuentran afiliadas las demandantes, esto es, PORVENIR S.A.
9. Indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, reformado por el 29 de la Ley 789 de 2002.
10. Indemnización por despido sin justa causa indexada.
11. Las costas del proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En el presente asunto, conforme al artículo 68 del CST, operó la sustitución patronal entre KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S., y SUMMAR PROCESOS S.A.S., al ordenarse por parte del usuario del servicio, WEWORK COLOMBIA S.A.S., el cambio de intermediario, para las actividades permanentes de aseo desarrolladas por las trabajadoras en el mantenimiento de oficinas, que son alquiladas por esta última y ejecutadas al interior de las instalaciones de WEWORK COLOMBIA S.A.S. En los términos del artículo 35 del CST, existe solidaridad, entre las tres demandadas, pues se trata de actividades permanentes, que desarrolla la empresa WEWORK COLOMBIA S.A.S., para lo cual suscribe contratos de outsourcing con KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S., y SUMMAR PROCESOS S.A.S., los cuales por ser este tipo de servicio, deben ser contratados directamente por el beneficiario del servicio y no a través de terceros, esta situación lo hace solidariamente responsable.

En sentencia C-614 de 2009, la Corte Constitucional, advierte:

“...que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos...”

Si bien el presente asunto se trata de una situación de prohibición de contratación en el sector público, para actividades que son de desarrollo permanente, el desarrollo constitucional de esta disposición, también ampara a los trabajadores del servicio particular y las empresas privadas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo fijado en los artículos 23, 24, 35, 46, 62, 65, 68, 75, 161 y ss del CST; artículos 25 y 26 del CPT, artículo 99 de la Ley 50 de 1990; artículos 24 y 25 de la Ley 100 de 1993; Ley 12 de 1975.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Poderes para actuar.
2. Certificación vigencia de la Tarjeta profesional de abogado.
3. Certificado de existencia y representación legal de KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de SUMMAR PROCESOS S.A.S.
5. Certificado de existencia y representación legal de WEWORK COLOMBIA S.A.S.
6. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de la demandante.
7. Fotocopias de los carné de SUMMAR PROCESOS S.A.S
8. Certificaciones laborales de KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S
9. Afiliación a POSITIVA ARL por parte de SUMMAR PROCESOS S.A.S
10. Contratos de trabajo suscritos por la demandante con SUMMAR PROCESOS S.A.S
11. Apertura de la cuenta con el Banco AV VILLAS.
12. Mensajes de WhatsApp que indican la continuidad en el servicio y la terminación unilateral.
13. Poder para adicionar la demanda en correo electrónico
14. Derecho de petición elevado por la demandante a SUMMAR PROCESOS S.A.S y su respuesta
15. Comunicación de WEWORK COLOMBIA S.A.S del 27 de junio de 2019.
16. Historia laboral de Porvenir

TESTIMONIALES:

Recíbase declaración a la señor Sandra Milena Arévalo González, residente en la calle 103C No.135 A -83 Suba de la ciudad de Bogotá, cuya

comparecencia facilitaré al Despacho. Tiene por objeto la prueba testimonial, demostrar la continuidad en la prestación del servicio, la labor desarrollada y la terminación unilateral del contrato de trabajo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que bajo la gravedad del juramento deberán absolver los representantes legales de las demandadas KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S., SUMMAR PROCESOS S.A.S., y WEWORK COLOMBIA S.A.S, sobre los hechos del libelo.

DOCUMENTOS EN PODER DE LAS DEMANDADAS KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S., SUMMAR PROCESOS S.A.S., y WEWORK COLOMBIA S.A.S.

Solicito que en el auto admisorio de la demanda se ordene a las anteriores aportar el contrato suscrito entre KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S y WEWORK COLOMBIA S.A.S para la operación del servicio de aseo y servicios generales en las instalaciones de esta última.

Igual solicitud para que aporten el contrato suscrito entre SUMMAR PROCESOS S.A.S y WEWORK COLOMBIA S.A.S para la operación del servicio de aseo y servicios generales en las instalaciones de esta última.

OFICIOS

En el evento que los contratos de prestación de servicios de aseo y servicios generales suscritos entre SUMMAR PROCESOS S.A.S y KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S no sean aportados por las accionadas con la contestación de la demanda, solicito se libre oficio a WEWORK COLOMBIA S.A.S o en su defecto a las restantes accionadas, para que se alleguen al proceso, pues se pidió y se negó.

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA y COMPETENCIA.

El procedimiento es el Ordinario de Primera Instancia y la cuantía de 25 millones de pesos, la competencia por razón del lugar de prestación del servicio, que fue Bogotá, la tiene Usted.

ANEXOS

La señaladas como documentales en el acápite de pruebas, copia de la demanda, con los anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

La demandante EDNA PATRICIA GONZÁLEZ LEAL recibe notificaciones en la calle 131 C No. 103 C – 57 de Bogotá. Teléfono 3114594112 correo electrónico patico320@hotmail.com

La demandada KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S., ubicada en la carrera 14 No. 93-68 piso 7 de Bogotá. Correo electrónico antonio@kleanservices.com.mx

La demandada SUMMAR PROCESOS S.A.S., ubicada en la calle 17 N No. 4 N -25 de Cali – Valle del Cauca. Correo electrónico directorfinanciero@summar.com.co

La demandada WEWORK COLOMBIA S.A.S ubicada en la Calle 93 No. 19-55 de Bogotá. Correo electrónico notificacionescolombia@wework.com

La suscrita apoderada las recibo en la carrera 46 Nro. 22B- 20 Barrio Quinta Paredes teléfono 3117624507 correo electrónico asesorialaboralgiraldobotero@gmail.com

Cordialmente,



LIGIA GIRALDO BOTERO

C.C. 24.867.023 de Pensilvania – Caldas

T.P. 52.952 del C S de la J.